



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

La deficiente regulación del delito de lesión psicológica en el
Código Penal peruano.

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de Abogado

AUTOR

Hermoza Knutzen, Luis Alberto

(<https://orcid.org/0009-0003-2168-1060>)

ASESOR

Mg. Granda Yovera, Pamela

(<https://orcid.org/0000-0002-0903-7729>)

Lima, Perú

Diciembre 2023

La deficiente regulación del delito de lesión psicológica en el Código Penal peruano

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	6%
2	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho. "Revista completa", Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho, 2020 Publicación	1%

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de suficiencia profesional a mis colegas que realizan un denodado esfuerzo para satisfacer al sistema de justicia, pero que desconocen el destino de los casos que atienden.

AGRADECIMIENTOS

Cuando estaba laborando en la provincia de Caylloma, allá por el año 2016, observaba a compañeros de trabajo que lograban desplazarse a la ciudad de Arequipa, más cerca a sus familias; en ese momento decidí emprender la aventura de estudiar la carrera de Derecho en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega para de esta forma tentar una mejora laboral, y siempre desde el inicio estuvo una persona que me animo y apoyo, mi querida esposa Sonia Salazar Alvarez, con la cual estoy muy agradecido por estar siempre a mi lado y compartir conmigo los retos y satisfacciones de avanzar semestre tras semestre en la carrera de Derecho y finalmente me facilito el tiempo y espacio en los quehaceres cotidianos para que yo pueda culminar el presente trabajo de suficiencia profesional.

Mientras avanzaba en el desarrollo de mi carrera de Derecho hubo una persona amiga que se dio tiempo para reforzar mis conocimientos de un segundo idioma, David Mendezu que es profesor y guía turístico, a él mi agradecimiento por su desprendimiento y apoyo desinteresado; él me oriento para realizar el Abstract del presente trabajo de suficiencia.

El desarrollo de mi carrera de Derecho siempre fue contrastado con mi actividad laboral como parte integrante del Ministerio Público y es allí donde encuentro los insumos y el espacio relacionados al Derecho Penal que me permitieron elegir el tema de mi trabajo de suficiencia; por eso estoy agradecido a esta institución considerada como un organismo constitucional autónomo.

Los efectos psicológicos de la violencia son estudiados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, institución a la cual estoy agradecido porque me permitió conocer los resultados de esos estudios y poder encausar mejor mi trabajo de suficiencia profesional.

ÍNDICE

Dedicatoria	
Agradecimientos	
Resumen	
Abstract	
Introducción	1
Capítulo I: Aspectos generales del tema	4
1.1 Antecedentes	4
1.2 Marco Conceptual	6
Capítulo II: El Problema, Objetivos e Hipótesis	8
2.1 Planteamiento del problema	8
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.	8
2.1.2 Definición del Problema	10
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación	10
2.2.1 Finalidad	10
2.2.2 Objetivo general y específicos	10
2.2.3 Delimitación del estudio	11
2.2.4 Justificación e importancia del estudio	11
2.3 Hipótesis	12
2.3.1 Supuestos teóricos	12
2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas	14
Capítulo III: Conclusiones	17
BIBLIOGRAFÍA	18
ANEXOS	21

Resumen

El objetivo de este trabajo de suficiencia profesional fue analizar y encontrar las deficiencias en la regulación del delito de lesión psicológica; para ello tomamos el artículo 124-B del Código Penal peruano que considera dos conceptos distintos y no equivalentes, primero daño psíquico y seguidamente afectación psicológica, cognitiva o conductual.

Hemos buscado información referente a lesión psicológica y su tratamiento dentro de la legislación penal peruana como en la legislación penal de otros países, también revisamos investigaciones previas y documentos especializados en el tema; luego se sistematizo para dar respuesta a los objetivos e hipótesis planteadas.

Llegamos a la conclusión que el ilícito de lesión psicológica establecido en el Código Penal peruano debe tener una definición clara y precisa, que permita determinar la responsabilidad penal; que la pericia psicológica debe ser complementada con otros elementos probatorios y que las fiscalías penales deben consolidar en un solo caso diferentes hechos relacionados como parte de una dinámica de violencia.

Palabras Clave: lesión psicológica, Código Penal peruano, daño psíquico, afectación psicológica.

Abstract

The objective of this professional sufficiency work was to analyze and find the deficiencies in the regulation of the crime of psychological injury; To do this, we take article 124-B of the Peruvian Penal Code, which considers two different and non-equivalent concepts, first psychological damage and then psychological, cognitive or behavioral impairment.

We have searched for information regarding psychological injury and its treatment within Peruvian criminal legislation as well as in the criminal legislation of other countries. We also reviewed previous research and specialized documents on the subject; Then it was systematized to respond to the objectives and hypotheses raised.

We conclude that the illegal act of psychological injury established in the Peruvian Penal Code must have a clear and precise definition, which allows criminal responsibility to be determined; that psychological expertise must be complemented with other evidentiary elements and that criminal prosecution offices must consolidate different facts related as part of a dynamic of violence into a single case.

Keywords: psychological injury, Peruvian Penal Code, psychological damage, psychological affectation.

Introducción

El amparo legal de la salud mental no se contemplaba antes, vemos que eso está variando. Todo peruano disfruta de la protección de su salud, de su hogar y de su colectividad, también tiene el compromiso de participar en su fomento y defensa, así lo estipula el artículo 7 de la carta magna; por otro lado, el máximo tribunal del Perú ha sentenciado que la forma de expresar la plenitud emocional es conservando las aptitudes motrices, emocionales e intelectuales, a la vez que se debe mantener la tolerancia a los elementos psicológicos conscientes como es la individualidad, la identidad personal, el carácter, el temperamento y el discernimiento necesario para comprender valorativamente al ser humano en sus facetas íntima y manifiesta.

Desde la Ley Número 30364 del año 2015 y sus modificatorias se llega a incorporar en el Código Penal peruano el art. 124-B referente a la lesión psicológica; estableciéndose que es con la prueba pericial o cualquier otro procedimiento adecuado que se pueda determinar el nivel de daño psíquico manteniendo la siguiente escala: a) nivel leve de daño psíquico corresponde falta de lesiones leves, b) presencia de un nivel moderado de daño psíquico corresponde lesiones leves, o c) presencia de un nivel grave o muy grave de daño psíquico corresponde a lesiones graves.

En este mismo artículo 124-B se establece que puede valorarse la afectación psicológica, cognitiva o conductual a través de un examen pericial o cualquier procedimiento demostrativo imparcial semejante al que expida cualquier entidad pública o privada especializada en esa área sin supeditarse a la igualdad con el daño psíquico.

La implementación de este artículo del Código Penal peruano presenta notables dificultades para los fiscales y jueces penales; pues observamos que las denuncias por violencia psicológica se tratan como faltas en los juzgados de paz letrados o la mayoría de estos casos se archivan generándoles una condición de indefensión a las víctimas; por otro lado, algunos autores plantean la posibilidad de modificar la norma legal o incluso retirar la lesión psicológica como figura delictiva del Código Penal peruano.

En ese contexto nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las deficiencias en la regulación del delito de lesión psicológica prescrito en el Código Penal peruano que afectan la determinación de la responsabilidad penal del imputado?

Para contestar la pregunta hemos consultado trabajos de investigación, así como información tanto nacional como extranjera sobre el tema, para luego analizar cuáles son las deficiencias en la regulación del delito de lesión psicológica prescrito en el Código Penal peruano que afecta la decisión de establecer la responsabilidad penal del imputado.

Nos dimos cuenta que las deficiencias en la reglamentación del delito de lesión psicológica establecidas en el Código Penal peruano son las siguientes: La imprecisión conceptual de lesión emocional establecida en el artículo 124-B que considera dos conceptos distintos y no equivalentes, primero daño psíquico y seguidamente afectación psicológica, cognitiva o conductual; ambos casos son determinados por el mismo procedimiento: una pericia u otro componente probatorio, sin especificar cuál es ese elemento probatorio; también se coloca el peso probatorio en la pericia psicológica como prueba terminante, exclusiva y excluyente para la decisión y calificación de la lesión psicológica, teniendo dicha prueba limitaciones por lo que se debe complementar con otros elementos probatorios ya que la naturaleza de la violencia psicológica es compleja de estudiar por su relación con múltiples factores; además los fiscales, consideran cada hecho de violencia como único y aislado sin poder consolidar en un solo caso diferentes hechos relacionados como parte de una dinámica de violencia. Estas deficiencias en conjunto afectan la decisión de establecer la responsabilidad penal del imputado.

Por lo que llegamos a la conclusión que la figura de lesión psicológica establecido en el Código Penal peruano debe tener una sola definición clara y precisa, que permita determinar la responsabilidad penal; que la pericia psicológica debe ser complementada con otros elementos probatorios y que las fiscalías penales deben consolidar en un solo caso diferentes hechos relacionados como parte de una dinámica de violencia.

Para desarrollar el presente trabajo hemos buscado información referente a lesión psicológica y su tratamiento dentro de la legislación penal peruana como en la legislación penal de otros países, también revisamos investigaciones previas y documentos especializados en el tema; luego se organizó toda esta información utilizando técnicas e instrumentos de recolección de datos como el a) análisis documental que consistió en detectar, obtener y consultar las bibliografías y otros materiales que fueron útiles para los propósitos del estudio, a fin de recabar información relevante, se utilizaron como instrumentos la ficha bibliográfica, fichas de citas textuales y de paráfrasis. Asimismo, la revisión bibliográfica y documental también se realizó en internet, para ello se consultó bibliotecas especializadas y se procedió a registrar la página electrónica de donde se obtuvieron los datos. El procedimiento empleado consistió en extraer y recopilar información relevante y necesaria que atañe al problema concreto de

investigación. Dicha extracción y recopilación se hizo de manera selectiva y cuidadosa; también el b) análisis de contenido con los que se analizaron textos, artículos de revistas, informes, tesis y otras publicaciones sobre lesión psicológica y su tratamiento legal, utilizándose como instrumento la ficha de análisis de contenido.

Se ha dividido el actual trabajo en tres capítulos: En el capítulo I que es de antecedentes generales, hacemos un repaso por diferentes investigaciones sobre la lesión psicológica y su tratamiento legal, son investigaciones realizadas en los últimos cinco años tanto en el extranjero como en el Perú donde podemos observar que muchas de ellas coinciden en sus conclusiones; este capítulo I también incluye conceptos de aquellos términos que están relacionados con el desarrollo de la investigación.

El capítulo II inicia exponiendo la problemática analizando desde una perspectiva internacional hasta las características nacionales o locales de cómo se presenta el tratamiento legal de la lesión psicológica; definimos el problema con una pregunta indagatoria, planteamos la finalidad de la investigación, así como los objetivos tanto el objetivo general como los específicos, establecemos la justificación para finalmente proponer las hipótesis.

El capítulo III da respuesta al planteamiento de la investigación, a los objetivos y las hipótesis a través de las conclusiones que es en cierta medida el punto de vista del autor de la investigación con respecto al tratamiento legal de la lesión psicológica, pero con fundamento científico.

Entregamos la presente investigación como insumo para que el tema de la lesión psicológica se siga estudiando ya que es nueva en el Perú.

Capítulo I

Aspectos Generales

1.1 Antecedentes

1.1.1 Antecedentes Internacionales

Porras, Omar & Suárez (2023), admiten el valor de los informes periciales cuando los jueces adoptan sus decisiones, en su conclusión plantean la producción de dispositivos, metodologías y protocolos que regulen un correcto procesamiento del peritaje psicológico.

Terán y Castillo (2022), observaron que, en la valoración psicológica de violencia de género, los peritajes psicológicos son parciales ya que no contienen los componentes indispensables para demostrar la vinculación que se encuentra entre una perturbación o afectación psicológica y el suceso agresivo, señalan que estos componentes son las secuelas psicológicas, la comprobación del vínculo causal con el suceso violento, así como la credibilidad de la declaración. Estos autores reflexionan que sin estos componentes el informe del perito psicólogo es parcial ya que solo identifica la perturbación psíquica sin precisar el vínculo causal ni considerar la credibilidad de la declaración. Concluyen que, por estas carencias el sistema de justicia no entiende convenientemente la afectación, pues confunde un daño psicológico previo con un daño psicológico originado por un suceso violento.

Huaroma (2022), establece como conclusión dos aspectos: a) la demostración pericial de violencia psicológica debe ser cabal, precisa y científica, ya que los llamados testigos expertos tienen como actividad producir información precisa y sustentada para lograr una apropiada decisión judicial, además b) se debe considerar patrones de credibilidad para asegurar la veracidad del relato de la víctima, evitando la equivocación en la investigación y en la decisión judicial.

1.1.2 Antecedentes Nacionales

Uchuya (2019), observa que la pericia realizada para establecer el daño psicológico como resultado de la violencia intrafamiliar es considerada por los fiscales como una comprobación completa, singular y que descarta la presencia o no del daño psicológico, además de la puntuación de este en violencia

intrafamiliar; concluye además que estos operadores fiscales ubican a la pericia psicológica como elemento concluyente de la presencia o no del daño psicológico.

Díaz y Muñoz (2023), señalan que la pericia psicológica no llega a establecer el ilícito por lo que la estimación psicológica en los delitos de violencia intrafamiliar resulta ser un recurso de acreditación escaso para definir con total seguridad la responsabilidad del imputado; concluyen además que se debe complementar con otros recursos probatorios como es la presencia de testigos, testimonios, el parte policial, y otros; evitando la instrumentalización de los casos de violencia intrafamiliar.

Quiquisola (2021), observa que las investigaciones fiscales por lesión psicológica que se sustentan en exámenes periciales no logran el objetivo de llegar a juicio, observa que las denuncias por violencia psicológica no llegan ni siquiera a la etapa acusatoria ya que el informe pericial psicológico al concluir con afectación emocional o afectación psicológica, cognitiva y conductual tiene que ser convalidado, por lo que el fiscal convoca al perito que realizó el examen y en su ratificación el perito afirma que la afectación psicológica es por los hechos de violencia denunciados y también por sucesos de violencia anteriores, dando a entender que es una afectación antigua en el tiempo; en su conclusión este autor hace notar que esta condición genera una desproporcionada carga procesal que concluye en una resolución fiscal para no oficializar ni seguir la indagación preliminar.

Jares (2022), examino las denuncias sobre hechos de violencia intrafamiliar en el distrito fiscal de Lima Norte durante los años 2020 al 2021, estas observaciones le dieron a conocer que ningún caso logro la formalización de denuncia, derivándose para que sean atendidos en los juzgados de paz letrados donde se manejan como infracciones en la forma de maltrato, el autor reconoce también otros elementos que ocasionan que no se concrete la denuncia por daño psíquico, como es la prueba y el ejercicio de los operadores de justicia. Concluye que existe una exagerada valoración inicial en el tratamiento penal de los hechos de daño psicológico y también se encuentran condiciones escasas de comprobación, informes periciales incompletos y limitada sujeción de las víctimas a las evaluaciones correspondientes.

Mamani (2021), plantea revisar el derecho penal en los delitos de daño psicológico ya que estos casos no se logran judicializar, precisa porque el derecho penal sancionador es razón última y que en esta actuación solo debe implementarse disposiciones de previsión y seguridad, pero no la intervención sancionadora que es excesiva. Concluye en dos aspectos: primero, que la fiscalía debe buscar la sanción penal en los casos que si lo merezcan ya que se compromete severamente aquellos elementos relacionados a la dignidad personal de la víctima, y segundo, poner en funcionamiento la atribución de los juzgados de paz letrados para el tratamiento de estos acontecimientos buscando conciliar y de esta forma cuidar la familia y los vínculos entre las personas, incluyendo terapia psicológica para víctimas y agresores con fines protectores.

Olivas (2021), observa que en la reglamentación vigente de la figura penal de lesiones psicológicas existen más obstáculos que resultados útiles y concluye que no se debe sostener este concepto legal en el Código Penal peruano.

1.2 Marco Conceptual:

- Violencia psicológica: Es el acto cuya finalidad es dirigir o separar a la víctima contra sus deseos, a someterla o injuriarla pudiendo producir trastornos psíquicos.
- Lesión psicológica: Es la modificación de las capacidades psicológicas o aptitudes de un individuo, cuya causa es uno o varios sucesos de agresión, que ocasiona una merma transitoria o perenne, variable o invariable del desempeño global precedente.
- Daño psicológico: Es toda alteración, cambio, dolencia, sintomatología o desajuste que es el resultado de un suceso traumatizante sobre la personalidad de un sujeto y ocasiona un descenso en la disposición de disfrute, que incide en su vinculación con los demás, en sus actividades, etc.
- Afectación psicológica: Es una modificación en los afectos, en el razonamiento y en el comportamiento de una persona, las cuales se encuentran en diversas situaciones frecuentes.
- Afectación cognitiva: Es la apreciación de desorden, impedimentos para adoptar juicios, sensación de desamparo, pensamiento autolesivo, perplejidad; convencimiento absurdo, complicaciones en la atención, obstrucción mental, amnesia reiterada, decepción, incapacidad, sensación de

culpa; explicación, conformidad o considerar inexistente la violencia, etc.

- Afectación emocional: Es la expresión de diferentes estados emocionales como la depresión, ansiedad, ira, temor, rabia, cólera, vergüenza, afectividad ambivalente, inseguridad, menoscabo de la autoestima, angustia, sensación de rechazo, venganza, etc. Como respuesta diferida a un acontecimiento de agresividad.
- Afectación conductual: Son diferentes comportamientos como el desgano, complicaciones para seguir con sus actividades comunes, evitación, pasividad, tartamudeo, voz entrecortada, aislamiento, desconfianza, reacción de llanto, verborrea, cambios en el comportamiento cotidiano, disminución del rendimiento escolar, abandono escolar, fugas de casa, enuresis, encopresis. Como respuesta diferida a un acontecimiento de agresividad.
- Maltrato psicológico: Es el tratamiento cruel, severo e irrespetuoso hacia una persona, o no darle los cuidados indispensables; de manera frecuente, sin provocarle menoscabo o daño psicológico.
- Prueba pericial: Es el procedimiento que se sustenta en un informe o expresión a cargo de un especialista en alguna materia, donde queda registrada información fehaciente o posible de ser usada para probar y hacer notoria la verdad o falsedad de algo que se argumenta en un litigio.

Capítulo II

El Problema, Objetivos e Hipótesis

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.

La Organización de Naciones Unidas ONU, al referirse a aquellas personas que han recibido un perjuicio que comprende daño corporal o psicológico, también padecimiento sensible, privación o perjuicio tangible o una reducción evidente en el respeto de sus derechos, todo ello como resultado de un acto considerado delito, la identifica como víctima.

Nosotros reconocemos que el objeto de derecho amparado cuando nos referimos a lesiones es la salud de la persona; consideramos también a la salud mental como una situación de tranquilidad donde la persona es consciente de sus competencias, enfrenta las presiones usuales, trabaja de forma provechosa y fructífera, asimismo es competente para coadyuvar con su comunidad.

La protección legal de la salud mental no se consideraba tradicionalmente, sin embargo, esa ausencia se está transformando, así lo demuestran las diferentes legislaciones revisadas. El ilícito penal de la lesión psicológica está regulado como parte de los Códigos Penales en países como Colombia y España, mientras en otros países donde tienen leyes de protección a las mujeres se regula como delito, es el caso de Venezuela y Chile. En todos los casos mencionados se establece como evidencia probatoria la pericia psicológica para determinar la lesión psicológica en la víctima.

Todo peruano disfruta de la protección de su salud, de su hogar y de su colectividad, también tiene el compromiso de participar en su fomento y defensa, así lo estipula el artículo 7 de la carta magna; por otro lado, el máximo tribunal del Perú ha sentenciado que la forma de expresar la plenitud emocional es conservando las aptitudes motrices, emocionales e intelectuales, a la vez que se debe mantener la tolerancia a los elementos psicológicos conscientes como es la individualidad, la identidad personal, el carácter, el temperamento y el discernimiento necesario para comprender valorativamente al ser humano en sus facetas íntima y manifiesta.

Desde la Ley Número 30364 del año 2015 y sus modificatorias se llega a incorporar en el Código Penal peruano el art. 124-B referente a la lesión psicológica; estableciéndose que es con la prueba pericial o cualquier otro procedimiento adecuado que se pueda determinar el nivel de daño psíquico manteniendo la siguiente escala: a) nivel leve de daño psíquico corresponde falta de lesiones leves, b) presencia de un nivel moderado de daño psíquico corresponde lesiones leves, o c) presencia de un nivel grave o muy grave de daño psíquico corresponde a lesiones graves.

En este mismo artículo 124-B se establece que puede valorarse la afectación psicológica, cognitiva o conductual a través de un examen pericial o cualquier procedimiento demostrativo imparcial semejante al que expida cualquier entidad pública o privada especializada en esa área sin supeditarse a la igualdad con el daño psíquico.

Observamos que la aplicación de este artículo del Código Penal peruano tiene serias dificultades para los operadores jurídicos, especialmente para fiscales y jueces penales estableciéndose entre sus posibles causas las siguientes:

- La explicación de lesión psicológica prescrita en el artículo 124-B es imprecisa porque considera dos conceptos distintos y no equivalentes, menciona primero al daño psíquico y seguidamente hace lo propio con afectación psicológica, cognitiva o conductual; en ambos casos se determinan por el mismo procedimiento: una evaluación pericial u otro procedimiento idóneo, sin especificar cuál es ese elemento probatorio
- Luego se coloca el peso probatorio en la pericia psicológica como prueba terminante, exclusiva y excluyente para la decisión y calificación de la lesión psicológica, teniendo dicha prueba limitaciones por lo que se debe complementar con otros elementos probatorios ya que la naturaleza de la violencia psicológica es compleja de estudiar por su relación con múltiples factores.
- Además, los fiscales, consideran cada hecho de violencia como único y aislado sin poder consolidar en un solo caso diferentes hechos relacionados como parte de una dinámica de violencia.

Estos tres aspectos mencionados generan consecuencias graves, como no existir sanción penal efectiva para el imputado, observándose que las denuncias de las víctimas se tratan como faltas a la persona en la modalidad de maltrato, la mayoría de estos casos se archivan generando en estas víctimas una condición de indefensión.

Es oportuno señalar que existe el planteamiento de retirar el artículo 124-B del Código Penal peruano por la ineficacia demostrada en su aplicación.

Nosotros pensamos que la solución sería establecer una sola definición operativa de la llamada lesión psicológica, implementar también el procedimiento de abordaje e investigación de éste ilícito penal; de esta forma contribuiremos para que se den sanciones efectivas a los responsables de este delito.

2.1.2 Definición del Problema

¿Cuáles son las deficiencias en la regulación del delito de lesión psicológica prescrito en el Código Penal peruano que afectan la determinación de la responsabilidad penal del imputado?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

La finalidad es estudiar la figura penal de la lesión psicológica y su regulación en el Código Penal peruano, para ello se hace necesario determinar su deficiencia normativa y su implicancia en la falta de determinación penal del imputado; a fin de lograr una definición más precisa que contribuya en la consecución de sanciones efectivas para los responsables de éste ilícito.

2.2.2 Objetivo general y específicos

2.2.2.1. Objetivo General:

Analizar cuáles son las deficiencias en la regulación del delito de lesión psicológica prescrito en el Código Penal peruano que afectan la determinación de la responsabilidad penal del imputado.

2.2.2.2. Objetivos Específicos:

- Estudiar la regulación del delito de lesión psicológica en el derecho penal peruano.
- Analizar la regulación del delito de lesión psicológica en la legislación comparada.

2.2.3 Delimitación del estudio.

Este trabajo se desarrollará en el Perú, tomando como elemento central el Código Penal peruano en lo referente a la lesión psicológica.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio.

A pesar de que el ilícito penal de lesión psicológica se encuentra reconocido en el artículo 124-B, observamos que los incidentes sobre agresión psicológica donde se pudiera evidenciar la existencia de este ilícito no prosperan en los juzgados penales, estas denuncias son enviadas para su tratamiento como faltas en la forma de maltrato psicológico a los juzgados de paz letrados y la gran mayoría terminan en sobreseimiento.

2.2.4.1. Justificación teórica

Este trabajo pretende establecer una definición única y clara, además de orientar en el tratamiento adecuado de la lesión psicológica ya que está reconocida en el artículo 124-B del Código Penal peruano, de esta forma los operadores de justicia contarán con fundamentos legales para realizar mejor su trabajo.

2.2.4.2. Justificación Práctica

La justificación práctica del presente trabajo será la de servir a los fiscales penales para que puedan establecer con precisión técnica el delito de lesión psicológica, también permitirá que los jueces penales emitan resoluciones claras con apego a Ley, de esa manera determinar la responsabilidad real de los imputados de este delito. En última instancia, las mayores beneficiadas serán las mujeres que sufren violencia porque lograremos en estas víctimas el

reconocimiento de sus derechos, la protección a su salud mental y el sustento técnico para que logren una verdadera justicia.

2.3 Hipótesis

2.3.1 Supuestos teóricos

2.3.1.1. Tipos de Violencia

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desarrolla los tipos de violencia: a) los actos que causan menoscabo al cuerpo o a la salud se les considera violencia física, allí se incluye la desatención, negligencia, abandono o privación de las necesidades básicas, que ocasionan o consigan provocar deterioro corporal; b) violencia emocional es el acto que pretende dominar o separar a la víctima en contra de sus deseos, a rebajarla o deshonrarla y que potencialmente cause daño psíquico que a su vez es la modificación de los atributos psicológicos o la capacidad del individuo y que es generada por un suceso o un conjunto de hechos de agresividad que produce una merma pasajera o continua, alterable o inalterable en el desenvolvimiento integral previo; c) hechos de connotación sexual que se realizan sin la anuencia del individuo o bajo amenaza; aquellas acciones sin penetración ni contacto físico también están incluidos como exponer a pornografía o actos que quebranten la voluntad a dilucidar libremente sobre su sexualidad o reproducción utilizando amenazas, presión, tortura o coacción; d) violencia económica o patrimonial, es el acto que pretende una disminución del dinero o la propiedad cualquier persona contra su libre decisión.

2.3.1.2. Teoría de la lesión psíquica

La lesión psíquica es una modificación clínica aguda que presenta una persona, así es definida por Echeburúa, Corral & Amor (2004), dicha modificación es el resultado de haber padecido un delito violento dejando incapacitada a la persona de manera notable para hacer frente a las actividades cotidianas en las distintas facetas de su vida. Esta forma de presentar la lesión psicológica hace que se pueda medir con instrumentos apropiados y reemplaza al concepto de daño moral, que es ambiguo, peculiar e involucra

la apreciación de menoscabar bienes inmateriales como el honor o la libertad en vez del sufrimiento psíquico propio.

Las alteraciones adaptativas con depresión o ansiedad; el estrés postraumático o las crisis de una personalidad anormal, son las lesiones psíquicas más frecuentes.

A pesar de haber definido mejor lesión psíquica, persiste el problema de causalidad porque no siempre es claro establecer la vinculación del daño psicológico presente con el acontecimiento agresivo sufrido primero; entendemos que para el sistema de justicia establecer ese nexo de origen entre el suceso agresivo y el trauma emocional es fundamental para efectos de la justicia sancionadora y la culpabilidad. La dificultad consiste en reconocer que esa relación de causalidad está alterada por la presencia de diversos agentes que son necesarios, sin embargo, no son suficientes para generar la afectación emocional.

La evaluación de la lesión psicológica en la víctima de un delito violento tiene como objetivos primero valorar el tipo de daño psicológico existente, en segundo lugar, ubicar un adecuado tratamiento y finalmente establecer las secuelas para otorgar la reparación del daño causado.

2.3.1.3. El delito de lesión psicológica en el derecho comparado

Luego de hacer una revisión en el derecho comparado, Olivas (2021) no encuentra que se establezca este delito como lesión psicológica, considerando lo siguiente:

El Código Penal colombiano del año 2000 establece una secuela médico legal estipulada en el art.115 como perturbación psíquica en dos niveles: a) la perturbación psíquica transitoria ocasiona una detención de treinta y dos a ciento veintiséis meses además de multa, b) la perturbación permanente genera una detención de cuarenta y ocho a ciento sesenta y dos meses de detención además de una multa. Además, la norma técnica del Instituto Forenses de Colombia explica que la perturbación psíquica primaria es la disminución o deterioro del bienestar emocional de la víctima sin la presencia de alguna lesión física.

La violencia física en el ámbito familiar está regulada en el artículo 153 del Código Penal español (1995), donde establece que el sujeto que por diferentes procedimientos cause a alguien distinto a él una disminución psíquica o un traumatismo no definido como delito en esta norma, también si golpea o ejecute maltrato a otro sin causarle lesión; si la víctima haya sido o sea su esposa, mujer o con algún vínculo emocional aun sin vivir juntos, o también que la víctima sea alguien vulnerable que cohabite con el causante; éste será penalizado con detención de seis meses a un año o labores a favor de la población de 31 a 80 días, además, si el Juez lo aprecie le restringirá la capacidad de desempeñar la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta por cinco años.

De la revisión que hace Olivas (2021), de la legislación penal de otros países como Venezuela y Chile no se menciona este delito en el Código Penal respectivo, pero si es considerado en otras Leyes especiales de violencia familiar o Leyes de protección a la mujer: La Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de Venezuela, señala en su artículo 39: la persona que procede con tratos humillantes o degradantes, injuria, aísla, vigila permanentemente, compara destructivamente o realiza amenazas genéricas constantes, el que transgreda el equilibrio psicológico de la mujer; será penalizado por seis a dieciocho meses.

En Chile ocurre algo similar, la Ley 20066 Ley de violencia intrafamiliar del 2005 al definir la violencia intrafamiliar en el artículo 5 señala: es componente de agresividad familiar todo vejamen que perjudique la vida, la plenitud corporal, la plenitud emocional de quien tenga o haya tenido la condición de cónyuge del agresor o un vínculo convivencial; también si es pariente.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

2.3.2.1. Hipótesis Principal

Las deficiencias en la regulación del delito de lesión psicológica prescrito en el Código Penal peruano son las siguientes: La imprecisión en la definición del delito de lesión psicológica prescrita en el art. 124-B que considera dos conceptos distintos y no equivalentes, daño psíquico y/o afectación

psicológica, cognitiva o conductual; en ambos casos son determinados por el mismo procedimiento: una evaluación demostrativa u otro procedimiento probatorio, sin especificar de qué elemento probatorio se trata.

Luego, se considera a la pericia psicológica como prueba terminante, exclusiva y excluyente para la decisión y calificación de la lesión psicológica, teniendo dicha prueba limitaciones por lo que se debe complementar con otros elementos probatorios ya que la naturaleza de la violencia psicológica es compleja de estudiar en la ciencia psicológica por su relación a múltiples factores. Además, los fiscales consideran cada hecho de violencia como único y aislado sin poder consolidar en un solo caso diferentes hechos relacionados como parte de una dinámica de violencia. Estas deficiencias en conjunto afectan en la determinación de la responsabilidad penal del imputado.

2.3.2.2. Hipótesis Específicas

Primera Hipótesis Específica

El artículo 124-B del Código Penal peruano solo establece una escala de daño psíquico mediante una evaluación pericial o a través de cualquier otro procedimiento idóneo, estableciendo la correspondencia entre las clases de lesiones y el nivel de daño psíquico generado. El derecho penal peruano no define el delito de lesión psicológica.

Además, este mismo artículo considera dos conceptos distintos y no equivalentes: daño psíquico y/o afectación psicológica, cognitiva o conductual; toda vez que establece que la afectación psicológica cognitiva o conductual se podrá determinar por medio de una evaluación pericial o a través de cualquier otro procedimiento idóneo similar al emitido por entidades especializadas en el tema.

Situación que genera confusión e imprecisión al momento de considerar este ilícito penal.

Segunda Hipótesis Específica

El Código Penal colombiano describe a la lesión psicológica como secuela médico legal; en su art.115 la denomina perturbación psíquica y hace una diferenciación entre perturbación psíquica transitoria y perturbación psíquica permanente; además la definición de perturbación psíquica primaria como la atenuación de la salud emocional de la agraviada sin existir lesión física alguna se encuentra en el documento técnico Forenses de Colombia

El delito de lesiones leves por agresión intra familiar refiriéndose a causar afectación psicológica o una lesión no definidos como infracción, así como pegar o vejar a otra persona sin causarle trauma, amenazar a otro de modo leve con armas u objetos peligrosos, será castigado con la pena de prisión o trabajos comunitarios; así lo reglamenta el Código Penal español.

En otros países como Venezuela y Chile no se menciona este delito, sin embargo, en Leyes especiales de violencia familiar o Leyes de protección a la mujer se considera a la violencia psicológica.

La revisión de la legislación penal en países con características similares al Perú pone en evidencia que el delito de lesión psicológica está siendo regulado de diferentes formas.

CONCLUSIONES

Primera: La figura penal de lesión psicológica regulado en el Código Penal peruano debe tener una sola definición clara y precisa, que permita determinar la responsabilidad penal del imputado.

Segunda: La pericia psicológica debe ser complementada con otros elementos probatorios ya que la naturaleza de la violencia psicológica es compleja de estudiar por su relación a múltiples factores; además, se debe consolidar en un solo caso diferentes hechos relacionados como parte de una dinámica de violencia.

Tercera: El Código Penal peruano solo se limita a establecer el nivel de daño psíquico mediante una evaluación pericial u otro medio conveniente, estableciendo la correspondencia entre las clases de lesiones y el nivel de daño psíquico generado. Además, este mismo artículo considera dos conceptos distintos y no equivalentes: daño psíquico y/o afectación psicológica, cognitiva o conductual; así lo establece el artículo 124-B.

Cuarta: De la revisión de la legislación penal en países con características similares al Perú observamos que este ilícito no es definido como lesión psicológica, daño psíquico o afectación psicológica; en Colombia en su Código Penal se usa el término perturbación psíquica con dos niveles y sanción efectiva; en España se establece también en su Código Penal lesiones leves por violencia familiar al menoscabo psíquico, también con sanción efectiva.

Quinta: De la revisión de la legislación penal en países con características similares al Perú como Venezuela y Chile observamos que no consideran el delito de lesión psicológica, y más bien han desarrollado Leyes especiales de violencia familiar o Leyes de protección a la mujer donde sancionan la violencia psicológica.

BIBLIOGRAFÍA

Código Penal [CP]. Ley Orgánica 10/1995. 23 de noviembre de 1995 (España).

<https://www5.poderjudicial.es/secp10-11/Documentaci%C3%B3n%20Espa%C3%B1ol/Textos%20legales%20b%C3%A1sicos/Legislaci%C3%B3n%20penal/C%C3%B3digo%20Penal.pdf>

Código Penal [CP]. Decreto Legislativo N°635. 08 de abril de 1991 (Perú).

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

Constitución Política del Perú [Const]. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

Diaz Sanchez, D. Y., & Muñoz Alvarez, M. F. (2023). *Modificación del Artículo 124-B Del CP en función a La Deficiencia Normativa en el Delito De Violencia Familiar por Afectación Psicológica*. [Universidad Señor de Sipan].

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11000/Diaz%20Sanchez%20Diana%20%26%20Mu%c3%b1oz%20Alvarez%20Maria.pdf?sequence=11&isAllowed=y>

Echeburúa, E., Corral, P., & Amor, P. J. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, Vol.4, 227–244.

<https://masterforense.com/pdf/2004/2004art19.pdf>

Huaroma Vasquez, A. M. (2022). La Pericia Psicológica Como Medio De Prueba en La Violencia Deg Genero. *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, 34(4), 295–301.

<https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=1&sid=d55f819c-6d67-41b3-9b0f-514517e77124%40redis&bdata=JkF1dGhUeXB1PWlwLHNzbyZsYW5nPWVzJnNpdGU9ZWRzLWxpdmUmc2NvcGU9c2l0ZQ%3d%3d#AN=164786814&db=asn>

Jares Reyeme, D. J. (2022). *El delito de lesiones en su modalidad de daño psíquico y su persecución penal en el distrito fiscal de Lima Norte 2021*. [Universidad Peruana de Las Américas].

http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1727/DANIEL_JORGE_JARES_RAYME.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley 30364. (2015) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de noviembre del 2015.

https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Mamani Coarita, P. N. (2021). *La persecución penal en el delito de lesiones (daño psíquico) en el Perú – Estudio realizado en el Distrito Fiscal de Lima Este, durante los años (2016-2018)*. [Universidad de San Martín de Porres].

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8538/mamani_cpn.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General*. Tirant to blanch.

https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

Olivas Espinoza, C.S. (2021). *Valoración de la eficacia de la aplicación del daño psicológico en el Código Penal peruano en los juzgados penales de Lima Norte 2016 – 2018*.

[Universidad de San Martín de Porres].

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11429/olivas_ecs.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Porras Enríquez, M. B., Omar López, F., & Suárez López, A. G. (2023). Aspectos sobre la consideración de la evaluación pericial en casos de tenencia infantil. *MediSur*, 21, 165–173.

<https://eds.s.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=1740f7e2-0a22-4cb8-b21e-bca925df7cc6%40redis>

Quiquisola Viza, K. M. (2021). *El delito de agresión psicológica frente al principio de intervención inmediata y oportuna en las fiscalías de violencia familiar, Arequipa 2020*. [Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63396/Quiquisola_VKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Terán Andrade, E. G., & Castillo Gonzales, M. E. (2022). La Pericia Psicológica en El Ecuador: Una Herramienta Para Establecer La Reparación Integral en Mujeres Víctimas De Violencia De Género. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de La Seguridad*, 10(1), 1–25.

<https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=1&sid=0f329510-7d3d-479c-aaed-099625dd509c%40redis&bdata=JkF1dGhUeXBIPWlwLHNzbyZsYW5nPWVzJnNpdGU9ZWRzLWxpdmUmc2NvcGU9c2l0ZQ%3d%3d#AN=162122690&db=sxi>

Uchuya Chávez, F. D. (2019). *Las lesiones psicológicas como consecuencia de la violencia familiar en las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, 2018*. [Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28843/Uchuya_CFD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 2345-2023-PSC-VF

SOLICITADO POR: COMISARIA AVELINO CÁCERES

OFICIO: 2023-1234-PNP

TIPO: EXAMEN POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA

FILIACIÓN:

NOMBRES Y APELLIDOS: RZFD

NÚMERO DE DNI: 00000000

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (EDAD): LIMA 14/01/1970 (53 años)

ESTUDIOS / OCUPACIÓN: SUPERIOR TÉCNICO INCOMPLETO/ATENCION AL CLIENTE

RELIGIÓN: CATOLICA

ESTADO CIVIL: CASADA

DOMICILIO: AV. SAN MIGUEL

PROCEDENCIA: DE SU DOMICILIO

INFORMANTE: La Peritada

EVALUACIÓN: UML, 13 de enero del 2023.

RELATO:

La peritada se presenta con oficio de la Comisaría Avelino Cáceres, donde se solicita se realice (Evaluación Psicológica) en esta persona por ser presunta víctima de Violencia Familiar Psicológica por parte de su hermano, hecho suscitado con fecha 03 de enero del 2023 al promediar las 08:10 horas en el ámbito jurisdiccional policial de la expresada comisaría, debiendo consignar si existe afectación psicológica cognitiva conductual en la paciente.

La peritada refiere: “El día 3 mi hermano vino por la mañana a las 8:10 a llevarse a mi hijo para que retire la denuncia, salí y le dije que mi hijo no va poder acompañarte y que puedes ir tu solo a la comisaría; yo estaba en la última gradita para subir a la puerta; como le dije eso cambio su cara, se metió sobre mí encima, se paró en el patio y empezó a decir cosas que no entendía, lo único que entendí empezó a amenazarme ahora vas a ver lo que te va a pasar, espérate que venga a vivir acá y te haré la vida de cuadritos, espera nomas; le dije tres veces ¿me estás amenazando?, me entro miedo, estaba entrando a mi casa, escuche que había

cerrado la puerta y cuando voltee ya se había ido. Ese mismo día fui, pero como era feriado no me atendieron en la gobernatura, me derivaron a la comisaria y dos días después recién me aceptaron la denuncia”.

HISTORIA PERSONAL:

1.- PERINATAL: Parto hospitalario, sin complicaciones. Desarrollo infantil normal.

2.- NIÑEZ: Es la penúltima de 10 hermanos, ha vivido al lado de su madre toda su vida, su papá falleció cuando ella tenía 13 años. “Mi papá tomaba mucho y le golpeaba a mi mamá, muchos problemas, hay etapas que recuerdo y otras no, mi papá se fue cuando tuvo problemas con la justicia. Yo ayudaba a mi mamá en la casa porque ella se iba a trabajar, de muy niña pase momentos muy feos con mis hermanas mayores, luego mi mamá me empleaba para trabajar y poder ayudarla. Tengo recuerdos tristes”.

3.- ADOLESCENCIA: “No conozco amigos ni fiestas. Tenía un carácter reservado, educada, quería ser una señorita formal y tranquila, para poder trabajar de grande y estudiar, sacar adelante a mi mamá. Ahora no me gustan los problemas, que haya paz, armonía, perdón y que se corrija todo; esas cosas tienen mucho valor, más que el dinero, ser una persona de principios y eso les inculco a mis hijos; tomo mis decisiones con mi esposo”.

4.- EDUCACIÓN: Alumna regular, no tenía apoyo económico, compartía con sus hermanos los cuadernos y lápices, se prestaba de una amiga los libros para hacer las tareas; en secundaria le gustaba participar en las actividades como danzas y deportes, “a veces teníamos que alquilarnos trajes y por eso no participaba”. Tenía un comportamiento destacado. Ha culminado la carrera de enfermería técnica pero no saco su título.

5.- TRABAJO: Empezó a trabajar cuando estaba en quinto grado de primaria, en vacaciones su mamá la mandaba a la casa de su madrina para realizar los aseos de esa casa. Terminando el colegio empezó a trabajar en una sanguchería, luego en una empresa de transporte, en consultorios, terminal terrestre; hace tres años se encuentra realizando atención al cliente. Nunca ha tenido problemas con sus compañeros de trabajo ni con sus jefes, en todas partes le aconsejaban y aprendió mucho.

6.- HÁBITOS E INTERESES: Escuchar música mientras realiza sus actividades y atender su casa. Su alimentación consta de tres alimentos diarios, está comiendo de todo un poco, pero se le va la hora por sus actividades y come al final. “Trato de dormir siete horas, desde que falleció mi hermana hace seis meses y después mi mamá no puedo dormir de largo, me despierto en las noches y doy vueltas, ya nada es igual”.

7.- ANT. PATOLÓGICOS: No ha presentado problemas de salud graves.

“Anteayer fui a atenderme a la posta porque me dio laberintitis, es por un resfrío de la garganta que se me complico, dolor no tengo ahora; siento pena, decepción, es dolor sentimental, no quiero vivir esta situación, no me gusta estar en problemas con nadie, quiero que esto acabe, me siento mal por la situación; estoy un poquito apagada, el pensar me cansa, cuándo acabará. Me acuerdo casi frecuentemente, no me deja, me incomoda, quisiera llorar, pero no puedo, tengo que contenerme porque tengo que cumplir mis funciones, además no todos van a estar pendiente de mi situación, rezo para que pase esta situación. Ayer no logré completar mis actividades en el trabajo porque estuve pensando todo el tiempo en el problema, sobre todo si ha vuelto a mi casa donde se han quedado mis hijos; en mi trabajo no se puede sacar el teléfono hasta terminar el turno”.

8.- ANT. JUDICIALES: Es la primera vez que denuncia a su hermano, no tiene otros problemas legales.

HISTORIA FAMILIAR:

Vive en la casa de su mamá, hace dos años regreso con su familia. Vive con su esposo y sus tres hijos.

ESOSO: Tiene 52 años, trabaja en servicio de mantenimiento.

HIJOS: Tiene tres hijos, el mayor de 25 años, 19 años y la menor 15 años; todos estudian en universidad y secundaria.

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: “En mi familia no tenemos problemas, la preocupación son las cosas del día y las tareas de la casa. Nos apoyamos conmigo y mis hijos, existe confianza porque compartimos todo”.

ACTITUD DE LA FAMILIA: “Mis hijos me han dicho ¿porque mi tío ha reaccionado de esa manera, mi esposo no está de acuerdo que mi hermano haya tocado a mis hijos, está mal y hay justicia”.

HERMANO: Es retirado del ejército. No tiene referencias del lugar donde vive y a qué se dedica, solo sabe que vive con su esposa e hijos.

“Con mi hermano hemos tenido una relación ocasional y de saludo, cuando él venía a visitar a mi mamá a la casa cada quince días, por sus ocupaciones. Desde que falleció mi mamá en junio del año pasado mi hermano ya no viene a la casa, me dijo que tenía que tramitar su retiro.

A raíz de la muerte de mi mamá, mis hermanos mayores acordaron que teníamos que esperar a un hermano del extranjero para conversar de la casa, no hablamos nada, luego todos se querían venir a vivir a la casa, me dijeron que desocupe, con mentiras mis hermanos aparecían tocando la puerta temprano, dijeron que iban a limpiar pero empezaron a construir un prefabricado, me dijeron que saque mis cosas; les dije el sábado lo haré pero vinieron y de manera prepotente lo sacaron todo detrás del cuarto donde vivo.

Cuando mi hermano lo zumbo mis cosas, feo le dije deja mis cosas que lo voy hacer, lo detuve porque eran mis cosas personales, mis ropas, me agarre de un costal, él con su fuerza de hombre me sacude y me bota al suelo con el costal que se llega a romper; mi hijo le dijo a su tío “déjele mi mamá”, le manda su golpe en la cara, mi hijo estaba como ido, no he podido hacer nada, me puse impotente, debería haberle reclamado, cualquier madre lo hubiese hecho, me vio como un energúmeno como lo hacía mi papá; me volví al pasado cuando él mismo me violento cuando era niña; me quede parada sin decir nada, mi hija estaba afuera, le dije llama a los tíos, llama al papá, al rato vinieron a ayudarnos y se lo llevaron, después vino mi esposo y no sabía lo que había pasado, lo acompañaron a mi hijo a la comisaria; yo tenía que trabajar, mi hija me saco de la casa, se quedaron ellos; lo deje así. Nunca pensé que llegarían a ese extremo, nunca me imaginé. Estaban mi hermando, mi hermana con su hijo y mi otro hermano que salió de atrás pidiéndole “cómo vas a golpear”, esto sucedió el 30 de diciembre. Mi hijo que fue agredido puso una denuncia. Mi hermano se alejó y solo vino para una reunión que tuvimos, no dijo nada y encargo a otro hermano para que mi hijo retire la denuncia, cuando se retiró de esa reunión me dijo que iba a venir temprano a mi casa”.

“Cómo ha podido pasar estas cosas, cómo he permitido que esto pase y no hay quien lo pare, espero que la justicia me defienda, que me deje tranquila y no me moleste. Mi hermano no me gusta porque es muy violento, prepotente, agresivo, me remonta al pasado, a mi niñez cuando me abuso, no quiero verlo. Quiero que me deje en paz, no le debo nada, no quiero problemas, que no se acerque a mí ni me dirija la palabra, solo quiero que se vaya”.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

Observación de la Conducta: Es la descripción objetiva de la apariencia física y de las manifestaciones conductuales que expresa el evaluado a través de signos observables.

Entrevista Psicológica Forense: Entrevista de tipo semiestructurada que permite la narrativa libre para luego proseguir con las aclaraciones propias de la investigación, igualmente evaluar la presencia de indicadores de afectación emocional, proporcionar información de la dinámica del evento violento, así como la existencia de condiciones de vulnerabilidad y factores de riesgo del evaluado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

La peritada es una mujer adulta, de contextura delgada, tez clara, peinada con una cola hacia la nuca; se encuentra vestida con un polo y chompa larga, lleva una cartera; se protege con una mascarilla que se la retira para la evaluación; se presenta ordenada y con aliño personal. La observamos compungida, quejumbrosa, llorosa al relatar los hechos denunciados, manifiesta rechazo hacia su hermano, mucha preocupación por su trabajo señalando que ayer no pudo venir porque tenía que trabajar.

La peritada se encuentra lúcida, orientada en espacio, tiempo y persona, sus procesos psicológicos superiores se encuentran conservados; no observamos compromiso neurológico y aparenta una inteligencia dentro de lo normal, colabora con la evaluación. Muestra concordancia entre su expresión emocional, gestos y su comunicación verbal. Su relato es coherente.

Por el relato e historia familiar, la presente denuncia es un suceso de agresión psicológica dentro de un conflicto de intereses por un inmueble.

Al vivir la peritada en el inmueble en disputa por varios hermanos presenta factores de riesgo asociados a la presente denuncia.

CONCLUSIONES:

1. Al momento de la evaluación, la peritada no presenta síntomas o indicadores que sean compatibles con afectación psicológica.
2. Se trata de un suceso de agresión psicológica dentro de un conflicto de intereses.
3. La peritada presenta características de una personalidad con tendencia a la introversión.
4. Presenta factores de riesgo.

5. No reúne criterios para la valoración de daño psíquico.

OBSERVACIONES:

La denominación afectación psicológica, cognitiva, conductual es un término jurídico que se encuentra en la norma legal; el psicólogo no utiliza esa terminología.

Firma y DNI del Psicólogo Forense